

Protocolo Teleférico de Fuente Dé

Minimización del riesgo de contagio por COVID-19



Marzo, 2021

PROTOCOLO PARA LA MINIMIZACIÓN DEL RIESGO DE CONTAGIO POR COVID-19

TELEFÉRICO DE FUENTE DÉ

En atención a la entrada en vigor del **Decreto 2/2020, de 18 de junio, del Presidente de la Comunidad Autónoma**, la **Resolución del Consejero de Sanidad por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de nueva normalidad, de 18 de junio /2020**, al **Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19** y a la **Resolución por la que se modifica la Resolución de 18 de junio**:



El Teleférico de Fuente Dé es un medio de transporte terrestre por cable que, precisamente por esa característica, resulta peculiar y en atención a ella, se extrema el protocolo de para su accesibilidad y uso seguro tras el Covid-19.



La instalación y sus equipamientos serán periódicamente desinfectados e higienizados. Igualmente, se facilitará la disponibilidad y el acceso a soluciones hidroalcohólicas en toda la instalación para practicar una higiene de manos frecuente.



El uso de **mascarilla que cubra nariz y boca tendrá carácter obligatorio** para las personas de seis años en adelante en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, con independencia de que pueda garantizarse una distancia interpersonal mínima de 1,5 m. Además, tiene que cubrir dese parte del tabique nasal hasta la barbilla incluida.



La actividad de transporte que realiza el Teleférico deberá desarrollarse en condiciones de seguridad, autoprotección y distanciamiento social, atendiendo a la normativa sobre las condiciones de ocupación de los vehículos de transporte terrestre de personas.



En los accesos, así como en todos los puntos estratégicos de la instalación, habrá **dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes** con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en la entrada del establecimiento, local o espacio, y deberán estar siempre en condiciones de uso a disposición de los visitantes.



En particular, el Teleférico de Fuente Dé establece el siguiente protocolo:



Horario de lunes a viernes, de 10:00 h a 17:00 h. Sábados, domingos y festivos 09:00 h a 18:00 h. Última subida 15 minutos antes cierre. Este horario varía según la temporada, consulte la web antes de desplazarse o realizar su compra.



Aforo de **14 pasajeros** más un tripulante de cabina. Total 15 personas.



Durante el año 2021 existen dos **tarifas** aplicables en función de la temporada, consultar en <https://cantur.com/instalaciones/tarifas/5-teleferico-de-fuente-de>.



El servicio de atención al público estará disponible en horario de 10:00 a 17:00 horas. Teléfono 942 73 66 10 | e-mail: telefericofuentede@cantur.com



El servicio de administración estará disponible en horario de 10:00 a 17:00 horas de lunes a viernes. Teléfono 942 73 66 10 | e-mail: telefericofuentede@cantur.com

Normas de acceso al Teleférico en Estación Inferior

- El uso de mascarilla que cubra nariz y boca es obligatorio.
- Conforme a los aforos determinados en el Plan de Autoprotección, se limita el **aforo** de sus zonas comunes y comerciales **al 60 %**.
- La reserva deberá canjearse en taquillas para retirar el billete de acceso. Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. No se entregarán folletos.
- Los accesos señalarán el distanciamiento adecuado mínimo de 1 metro.
- En las zonas de acceso y en los puntos de contacto con el público, tales como taquillas o mostradores de información, se ubicarán dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, para su uso por los visitantes.
- Se efectuará una desinfección de calzado de los usuarios en el control del ticket para entrada por medio de felpudos desinfectantes. Una vez realizada la desinfección de manos y calzado, se entregarán guantes desechables, de uso obligado en el trayecto.
- Habrá papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras serán limpiadas de forma frecuente durante el servicio.

Durante el trayecto

- Será obligada la ventilación natural de la cabina, permitiendo el intercambio constante de aire.
- Los trabajadores de cabina deberán ir provistos de mascarillas. Dentro de la cabina, habrá soluciones hidroalcohólicas y mascarillas a disposición de los usuarios por si su uso fuera necesario.
- El uso del intercomunicador será exclusivo para el trabajador y tendrá una cubierta de film para favorecer la desinfección, cambiándose periódicamente.

Al finalizar el trayecto

- Obligación de ventilar la cabina permaneciendo abiertas las puertas.
- Aplicación de solución hidroalcohólica en pasamanos y barras de apoyo.
- Habrá papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras serán limpiadas de forma frecuente durante el servicio.

Normas de acceso al Teleférico en Estación Superior

- El uso de mascarilla que cubra nariz y boca es obligatorio.
- Los accesos señalarán el distanciamiento adecuado mínimo de 1 metro. Los usuarios que hayan de guardar cola para realizar la bajada deberán mantener la distancia de seguridad recomendada, siendo esto responsabilidad individual de cada viajero.
- En las zonas de acceso y en los puntos de contacto con el público, tales como taquillas o mostradores de información, **se ubicarán dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes** con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, para su uso por los visitantes.
- Se efectuará una **desinfección de calzado de los usuarios** en el control del ticket para entrada por medio de felpudos desinfectantes. Una vez realizada la desinfección de manos y calzado, se entregarán guantes desechables, de uso obligado.
- Habrá papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras serán limpiadas de forma frecuente durante el servicio.

Aseos

- El uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares esté permitido por clientes, visitantes o usuarios; su ocupación máxima será de una persona para espacios de hasta 4 metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de 4 m² que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del 75 % del número de cabinas y urinarios que

tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso una distancia de seguridad de 1,5 ms.

- Se reforzará la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de estos.



Normas relacionadas con los establecimientos de hostelería

El Teleférico de Fuente Dé cuenta con dos establecimientos de hostelería situados uno en la estación inferior y otro en la estación superior del teleférico, permaneciendo abierta únicamente la situada en la Estación Inferior del Teleférico con las limitaciones establecidas por las autoridades sanitarias:

- **No se podrá superar 1/3 del aforo en el interior.** Así, se establece:
 - **Cafetería El Cable (Estación Superior): aforo de 36 pax.** Horario: 10:00 h a 18:00 h de sábado a domingo.
 - **Cafería Fuente Dé (Estación Inferior): aforo de 20 pax.** Horario de 10:00 ha 18:00 h de lunes a domingo.
- **Consumo dentro del local:**
 - **Podrá realizarse sentado en mesa,** o agrupaciones de mesas, preferentemente mediante reserva previa y con una **ocupación máxima de 6 personas.**
 - Deberá asegurarse el mantenimiento de la debida **distancia física de 2 m entre las personas sentadas en diferentes mesas** o, en su caso, agrupaciones de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.
 - **Se prohíbe el consumo en barra.**
 - La puerta de entrada al local estará abierta de forma permanente y, al menos, una de las ventanas. En el caso de establecimientos de restauración, además permanecerá abierta la puerta del comedor.
 - El uso de la mascarilla, salvo en el momento de consumir, será obligatorio.

- **Consumo en las terrazas:**
 - **El aforo será del 75 %.**
 - Se asegurará la debida **distancia física de seguridad de al menos 1,5 m** entre clientes o, en su caso, grupos de clientes.
 - El consumo será **siempre sentado en mesa.**
 - **No está permitido fumar.**
 - La **ocupación máxima por mesa** o agrupaciones de mesas será de **6 personas**, salvo que se trate de convivientes.
 - La mesa o agrupaciones de mesas que se utilicen para este fin contará con un número de sillas acorde al número de personas mencionado. Su disposición deberá respetar la distancia mínima de seguridad interpersonal de 1,5 m.
 - La ubicación de las mesas se encontrará señalizada en el suelo.
 - **El horario** de apertura será de 10:00 h a 17:00 h.
 - **El uso de la mascarilla, salvo en el momento de consumir, será obligatorio.**
 - Estará permitido el encargo en el propio establecimiento de comida y bebida para llevar.

- Personal de CANTUR acomodará a las personas en su correspondiente mesa. Se asegurará el mantenimiento de la debida distancia física de 2 m entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

- Se podrá ofrecer productos de libre servicio, ya sean frescos o elaborados con anticipación, para libre disposición de los clientes siempre que sea asistido con pantalla de protección, a través de emplatados individuales y/o monodosis debidamente preservadas del contacto con el ambiente.

- Deberán respetarse las siguientes **medidas de higiene y prevención** en la prestación del servicio en el local y en las terrazas al aire libre:
 - Limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro. Asimismo, se deberá proceder a la limpieza y desinfección del local al menos una vez al día.
 - Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60°C y 90°C.
 - Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio

- de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local y a la salida de los baños, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- Se evitará el empleo de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, código QR, pizarras, carteles u otros medios similares.
 - Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
 - Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.
 - Se establecerá en el local un itinerario para evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir el contacto entre clientes.
 - El personal trabajador que realice el servicio en mesa deberá garantizar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio.
- En el caso de venta automática, máquinas de vending y actividades similares, se asegurará el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelera informativa. Se cubrirán las teclas con “film” y habrá en sus inmediaciones, en todo caso, dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
 - El uso de los aseos se limitará a una **ocupación máxima de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia**, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.



Normas relacionadas con los establecimientos comerciales

El Teleférico de Fuente Dé cuenta con dos tiendas, una en la estación inferior y otra en la estación superior. Se establece lo siguiente:

- Estará abierta la tienda de la Estación Inferior, situada junto a la cafetería.
- El **horario** será de 10:00 h a 17:00 h.
- Se ha establecido, como norma general y siempre que la superficie lo permita, **un aforo del 50% por ciento del total**, siendo de 1 persona en la tienda de la estación superior y 5 personas en la inferior.
- Se deberá garantizar una **distancia mínima de 1,5 metros entre clientes**. En los locales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.
- **Es obligatorio el uso de mascarillas que cubran nariz y boca, así como el gel hidroalcohólico al entrar en el establecimiento.**
- Las dos tiendas deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo no se supera.
- La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios podrá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la movilidad en condiciones de seguridad.
- El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.
- Los establecimientos y locales señalarán de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador.

- Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del local, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- Se promoverá el pago por medios electrónicos, los cuales serán desinfectados tras cada uso.
- Será prioritario el servicio para mayores de 65 años.
- Se dispondrá de soluciones hidroalcohólicas o similares para el uso de clientes a la entrada del establecimiento.
- Sin perjuicio de lo indicado en la Resolución del Consejero de Sanidad por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad, de fecha 18 de junio de 2020, se realizará con una mayor frecuencia de dos veces al día -tantas como sea necesario-, la limpieza y desinfección de las instalaciones, con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, parabanes, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
 - Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día.
 - Serán de aplicación las indicaciones de limpieza y desinfección indicadas por la autoridad sanitaria.
- Para dicha limpieza se podrá realizar a lo largo de la jornada una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición. Estos horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente al consumidor por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía.
- Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, si lo hubiera, con especial atención a mostradores, mamparas en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador, que estarán cubiertos con “film” para facilitar su desinfección.
- Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, sino también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, almacenes y áreas de descanso.

- Se revisarán permanentemente los pomos, pasamanos y mostradores y se ventilarán periódicamente los espacios de trabajo para garantizar una adecuada renovación de aire.
- La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos.
- No se permite al cliente la prueba de la prenda. En caso de devolución, se implementarán medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes.



Normativa jurídica

- **Adaptación a la Orden SND/458/2020**, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
- **Decreto 1/2020, de 7 de junio, del Presidente de la Comunidad Autónoma**, por el que se establecen medidas específicas correspondientes a la Fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Adaptación al **Decreto 2/2020, de 18 de junio, del Presidente de la Comunidad Autónoma**, por el que se dispone la entrada de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la situación de nueva normalidad. Aprobación de la **Resolución del Consejero de Sanidad de 18/06/2020** por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad. JUEVES, 18 DE JUNIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 50.
- Adaptación al **Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio**, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, consolidado el 30/06/2020.
- **Adaptación a la primera modificación de la Resolución de 18 de junio de 2020**, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad, ampliándose los supuestos de obligatoriedad del uso de mascarilla.
- **Resolución por la que se aprueba la tercera modificación de la Resolución de 18 de junio de 2020**, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad.
- **Resolución del Consejero de Sanidad de 18 de junio de 2020**, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad. (Texto consolidado a 23/10/2020).
- **Decreto 3/2020, de 26 de octubre, del presidente de la Comunidad Autónoma**, por el que se limita la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- **Decreto 12/2020, de 11 de diciembre, del Presidente de la Comunidad Autónoma**, por el que se prorroga la eficacia de la medida adoptada por el Decreto 8/2020, de 26 noviembre, por el que se fija la hora de comienzo y finalización de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Autónoma de Cantabria; y la eficacia de la medida adoptada por el **Decreto 9/2020, de 1 de diciembre**, de limitación de entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- **Resolución del Consejero de Sanidad de 18 de junio de 2020**, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad. (**Texto consolidado a 02/03/2021**, 15ª modificación).